

**ACUERDO Nro. 35 /2024**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>4</sup> días del mes de *marzo* del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La presentación de la Abog. María Alejandra Mendoza en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 284 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación, del Centro Judicial Monteros); y

**CONSIDERANDO**

**I.** La postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la valoración del rubro I.c) Sostiene que acreditó su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia. Manifiesta que esos estudios acreditan su preparación en normativa convencional pertinente para el caso en concurso. Solicita el máximo puntaje y pondera que fue un curso intensivo.

Agrega 12 módulos y seminarios para el rubro I.e) y entiende baja su nota.

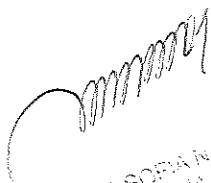
Considera que no fueron puntuados sus cargos en la Facultad de Derecho de la UNT que mantiene desde el año 2018. Sostiene que adjuntó resoluciones que acreditan que ganó un concurso de aspirante a la docencia e investigación científica de la materia Sistemas Electorales y Derecho Electoral y que su designación fue renovada hasta la actualidad. Indica que desde el año 2018 es tutora docente en las jornadas para ingresantes de la carrera de Abogacía, cargos que entiende que debieron ser incluidos en el ítem II.1.e) y para el caso que tampoco puedan ser evaluados allí, solicita se incorporen en el rubro IV.

Advierte inequidad con otros concursantes a los que se les asignó una puntuación elevada por docencia en un colegio secundario.

Recorre la calificación del rubro III.e) porque no se evaluó su actividad durante 4 años de funcionaria de la Municipalidad de Concepción como directora de servicios de empleo. Agrega que desde el año 2015 hasta la actualidad es asesora en comisiones de la Honorable Legislatura de Tucumán.

Compara con los concursantes que trabajan dentro del Poder Judicial que se valoran en el rubro III.e) y reprocha que el apartado tiene límites de calificación superiores a quienes trabajan en otros poderes del estado y sugiere a este Consejo revisar el Reglamento. Destaca que acreditó 20 años de antigüedad en categorías técnicas jurídicas.

**II.** Las discrepancias de la Abog. Mendoza contra la calificación de sus antecedentes personales serán contempladas de acuerdo al art. 43 del RICAM que establece que, para

  
Dra. MARÍA SOLEDAD NAVARRO  
SECRETARÍA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

lograr cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

En relación a sus críticas contra la valoración del rubro I.e), observamos que los módulos, seminarios, cursos de trayecto especializado y su seminario multidisciplinario acreditados para el concurso que nos ocupa fueron calificados de acuerdo a la normativa interna del Consejo en tanto establece respecto del programa de Formación de Competencias de la Escuela Judicial, para el caso de no haberlo finalizado que “...se asignarán 0,20 puntos por cada módulo o seminario aprobado.” De una relectura de su legajo se advierte que su calificación se ajusta a sus acreditaciones. Observamos que en el marco de los concursos 303,304, 305 y 306 llamados por Acuerdo 1/2022 adjuntó una nueva constancia que acredita avances en los mencionados estudios, pero no pueden ser contemplados en virtud de lo establecido por el art. 26 de RICAM en tanto dispone que “Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción”. Remarcamos que el cierre de inscripción para los concursos mencionados sucedió el día 2 de marzo de 2022, es decir con posterioridad al que nos ocupa que fue el día 29 de septiembre de 2021.

Destacamos que sus reparos contra la calificación de los rubros I.c), II.1.e), III.e) y IV) de sus antecedentes personales ya fueron objeto de análisis y resultaron rechazados por acuerdo de este Consejo nro. 197/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, al que nos remitimos, en honor a la brevedad y razones de economía procesal y atento que no agrega nuevos elementos que puedan conmovir lo allí decidido.

Por ello ponderamos que las críticas a la valoración que propone la Abog. Mendoza no tratan más que meras discrepancias subjetivas que no logran probar la existencia de la arbitrariedad manifiesta requerida por la normativa.

Por ello,

## EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la Abog. María Alejandra Mendoza contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 284 (Juez/Jueza de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la II Nominación, del Centro Judicial Monteros), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Dr. EUGENIO RACEDO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR FOASE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SARA ASSAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

*Mendoza*

Dr. WALTER BERARDUCCI  
SECRETARIO  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA